

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1823, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0179

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS SABADO 27 DE AGOSTO DE 1983 NUM. 24.099

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 145-83

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el General de Brigada, don Gustavo Adolfo Alvarez Martínez, ha solicitado a este Soberano Congreso Nacional, permiso para aceptar y usar la condecoración MEDALLA HONOR AL MERITO "GENERAL JOSE ANTONIO REMON CANTERA", con la que le ha distinguido el ilustrado Gobierno de Panamá.

CONSIDERANDO: Que la solicitud relacionada se ajusta a lo establecido en el Artículo 205 numeral 17 de la Constitución de la República,

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1.—Conceder permiso al General de Brigada, don Gustavo Adolfo Alvarez Martínez, para que acepte y use la Condecoración MEDALLA HONOR AL MERITO "GENERAL JOSE ANTONIO REMON CANTERA", que le ha otorgado el ilustrado Gobierno de Panamá.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1983

ROBERTO SUAZO CORDOVA
PRESIDENTE

Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Edgardo Paz Barnica

CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 145-83 y 151-83
Agosto de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
Acuerdos Nos. 217 y 218 — Marzo y Abril de 1977

A V I S O S

DECRETO NUMERO 151-83

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Convenio de Préstamo celebrado entre el Gobierno de la República de Honduras, a través del Doctor Aníbal Villatoro, Embajador de Honduras ante el pueblo y Gobierno de Venezuela, y el Fondo de Inversiones de Venezuela, por la suma de Bs. 64,000,000.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES DE BOLIVARES), cuyo propósito es el financiamiento de la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico El Cajón, cuyas especificaciones y detalles se encuentran contenidas en el Anexo (a) que forma parte integrante del Contrato de Préstamo, que literalmente dice:

"CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE EL FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA Y LA REPUBLICA DE HONDURAS. Entre el Fondo de Inversiones de Venezuela, Instituto Autónomo domiciliado en Caracas, Venezuela, creado por Decreto-Ley No. 151 de fecha 11 de junio de 1974, publicado en La Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.430, de fecha 21 del mes y año citados, el cual fuera modificado posteriormente por Decreto-Ley N° 748, de fecha 11 de febrero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial N° 30.636, de fecha 3 de marzo del mismo año, y por Ley de fecha 30 de diciembre de 1980, publicada en Gaceta Extraordinaria N° 2709, de esa misma fecha, en lo sucesivo denominado EL FONDO, representado por su Presidente Hermann Luis Soriano, quien es mayor de edad, venezolano, también domiciliado en Caracas y titular de la Cédula de Identidad N° 1.753.595, debidamente autorizado para este acto por el Estatuto Legal y por Resolución de la Asamblea General de EL FONDO de fecha 04 de julio de 1983, por una parte; y por la otra, la República de Honduras, que en lo adelante se denominará EL PRESTATARIO, representada en este acto por Aníbal Villatoro, de nacionalidad hondureña, mayor de edad, identificado con la Cédula de Identidad N° 18, Folio 42, Tomo T-54, quien procede en su carácter de Emba-

jador de Honduras en Venezuela, debidamente autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según Resolución N° 830, de fecha 20 de julio de 1983, según documento que se anexa, en ejecución del Acuerdo de Cooperación Económica y su respectivo Reglamento, que en lo adelante se denominará el Acuerdo celebrado entre EL FONDO y el Banco Central de Honduras, de fecha 14 de diciembre de 1974, y 24 de marzo de 1975, respectivamente, se ha convenido en celebrar como en efecto se celebra, un contrato de préstamo que se registrará por las siguientes cláusulas:

Cláusula I.—DEFINICIONES.—Sin perjuicio de las denominaciones y definiciones utilizadas en el Acuerdo y Reglamento correspondientes, las partes convienen en definir como a continuación se indican los siguientes términos: "Partes", significará EL FONDO Y EL PRESTATARIO; "Préstamo Principal", significará el préstamo N° 572/SF-HO, otorgado el día 05 de abril de 1979 por el Banco Interamericano de Desarrollo, con el objeto de coadyuvar al financiamiento del Proyecto Hidroeléctrico "El Cajón". Esta calificación no implica en ningún caso que el Préstamo Principal se considere preferencial o privilegiado con respecto al préstamo otorgado por EL FONDO.

Cláusula II.—OBJETO.—El préstamo que otorga EL FONDO a EL PRESTATARIO tiene como fin el de cooperar en el financiamiento para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico El Cajón, cuyas especificaciones y detalles se encuentran contenidas en el "Anexo A" que forma parte integrante de este contrato.

Cláusula III.—MONTO DEL PRESTAMO.—EL FONDO concede a EL PRESTATARIO y éste acepta a su entera satisfacción un préstamo por la cantidad de Sesenta y Cuatro Millones de Bolívars (Bs. 64,000,000.00), el cual será utilizado en su totalidad a los fines previstos en la cláusula anterior.

Cláusula IV.—FORMA DE LOS DESEMBOLSOS.—El préstamo será entregado por EL FONDO a EL PRESTATARIO de la manera siguiente: Del monto restituído de los depósitos que conforme al Acuerdo haya efectuado EL FONDO en el Banco Central de Honduras y de acuerdo a instrucciones que le imparta a dicho Banco, se harán entregas parciales a EL PRESTATARIO conforme al mecanismo que se fija a continuación: 1.—Los desembolsos se efectuarán mediante cuotas trimestrales a realizarse en las fechas fijadas para el pago de los intereses correspondientes a los depósitos previstos en el Acuerdo. 2.—Los desembolsos serán solicitados por EL PRESTATARIO con treinta (30) días de anticipación al menos, en cantidades no inferiores a Quinientos Mil Bolívars (Bs. 500,000.00). 3.—Los montos solicitados se entregarán con la finalidad de reembolsar a EL PRESTATARIO pagos por concepto de gastos realizados imputables al proyecto a partir del día 01 de enero de 1983, conforme a lo especificado en el "Anexo B". Se fija fecha límite para realizar los desembolsos por parte de EL FONDO el día 30 de diciembre de 1984. 4.—A juicio de EL FONDO, se podrán adoptar formas distintas de desembolsos con el fin de asegurar una adecuada ejecución del proyecto. 5.—EL PRESTATARIO remitirá al otorgante del Préstamo Principal copia de toda solicitud de reembolso, así como cualquier otra documentación que acuerde con EL FONDO.

Cláusula V.—LICITACIONES.—Para efectos de las Licitaciones Públicas Internacionales que se realicen durante la vigencia de este contrato, para la adquisición de bienes y servicios necesarios en la ejecución del proyecto, EL PRESTATARIO, publicará los avisos de licitaciones respectivos en un (1) periódico de amplia circulación en Venezuela.

Cláusula VI.—ENTIDAD EJECUTORA.—Las partes convienen en que la ejecución del proyecto y la utilización de los recursos provenientes del préstamo otorgado por EL FONDO y los provenientes del Préstamo Principal, se llevarán a cabo por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, cuya capacidad financiera y legal para realizar el proyecto en calidad de ejecutor, el Gobierno de la República de Honduras ha acreditado suficientemente, a entera satisfacción de EL FONDO.

Cláusula VII.—DOCUMENTACION DEL PRESTAMO.—En la oportunidad de cada desembolso, EL PRESTATARIO emitirá pagarés u otros títulos provisionales negociables a entera satisfacción y a favor de EL FONDO, cuya fecha de vencimiento será la establecida en la Cláusula IV, numeral 3) de este contrato. Los pagarés así suscritos deberán ser sustituidos por EL PRESTATARIO al vencimiento del período de desembolsos, por otros pagarés negociables que tendrán carácter definitivo, cuyos montos y vencimientos deberán concordar con lo señalado en la Tabla de Amortización indicada en el "Anexo D". El modelo de dicho pagaré se encuentra contenido en el "Anexo C", que forma parte integrante de este contrato.

Cláusula VIII.—PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.—El perfeccionamiento del presente contrato y la exigibilidad de las obligaciones asumidas por EL FONDO, están sujetos a la presentación por EL PRESTATARIO de evidencia emitida por el Procurador General de la República de Honduras, en el sentido de que EL PRESTATARIO ha obtenido todas las autorizaciones gubernamentales y legales necesarias para el otorgamiento y ejecución de este contrato.

Cláusula IX.—CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS.—Son condiciones concurrentes e indispensables para que EL FONDO efectúe los desembolsos correspondientes, las siguientes: 1.—Que este contrato se haya perfeccionado de conformidad con los términos de la cláusula anterior. 2.—Que EL PRESTATARIO haya presentado dentro de los sesenta (60) días siguientes de la firma del contrato, relación detallada de los rubros que serán financiados con los recursos del préstamo de EL FONDO. 3.—Que EL FONDO haya aprobado cada solicitud de desembolso, previa presentación a su entera satisfacción, de los recaudos y documentos que a tal efecto haya requerido. 4.—Que el proyecto a ser financiado mediante este contrato esté recibiendo financiamiento paralelo a través de un Préstamo Principal, a menos que dicho Préstamo Principal haya sido desembolsado en su totalidad. 5.—Que EL FONDO haya recibido los pagarés o los títulos valores equivalentes, emitidos por EL PRESTATARIO, según lo estipulado en la Cláusula VII. 6.—Que no haya ocurrido suspensión en uno cualquiera de los desembolsos a ser efectuados por el otorgante del Préstamo Principal, o que tal suspensión hubiese cesado, caso de haber ocurrido.

Cláusula X.—INTERESES.—El préstamo devengará intereses a una tasa del once por ciento (11%) anual, sobre saldos deudores, pagaderos semestralmente libres de toda deducción por cualquier concepto y se causarán desde la fecha de los respectivos desembolsos. Los intereses se cancelarán los días 30 de junio y 30 de diciembre de cada año. Los intereses correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calculará en relación al número de días efectivamente transcurridos, tomando como base un año de trescientos sesenta (360) días.

Cláusula XI.—AMORTIZACION.—El préstamo tendrá un plazo de amortización no mayor de veintiún (21) años, que finalizará el día 30 de junio del 2004, incluyendo un período de gracia que concluirá el día 30 de junio de 1985. El préstamo se cancelará mediante treinta y nueve (39) cuotas

semestrales y consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse el día 30 de junio de 1985 y la última el día 30 de junio del 2004, conforme a la Tabla de Amortización señalada en el "Anexo D", que forma parte integrante de este contrato.

Cláusula XII.—LUGAR DE LOS PAGOS.—Todo pago que deba hacer EL PRESTATARIO a EL FONDO con ocasión de este contrato se efectuará en la Oficina Principal del Banco Central de Venezuela, en Caracas, Venezuela, a menos que EL FONDO designe otro lugar, previa notificación a EL PRESTATARIO, con treinta (30) días de anticipación.

Cláusula XIII.—IMPUTACION DE LOS PAGOS.—EL PRESTATARIO tiene derecho, previo aviso a EL FONDO por carta recibida con treinta (30) días de anticipación, de hacer abonos anticipados, totales o parciales, al capital de los pagarés u otros títulos valores, en el entendido de que dichos pagos no deberán ser por cantidades inferiores a Un Millón Seiscientos Cuarenta y Un Mil Bolívares (Bs. 1.641.000.00). Los pagos anticipados se aplicarán a los pagarés u otros títulos valores en orden inverso a las fechas de sus vencimientos; podrán efectuarse sólo en las fechas correspondientes al pago de intereses y se imputarán en primer lugar a los intereses vencidos.

Cláusula XIV.—SITUACIONES DE INCUMPLIMIENTO.—De ocurrir uno cualquiera de los supuestos que a continuación se indican, los cuales se enumeran en forma enunciativa y no limitativa, EL FONDO suspenderá los desembolsos a favor de EL PRESTATARIO. Asimismo, se considerarán como de plazo vencido y en consecuencia exigibles y pagaderos de inmediato, sin requerimiento de pago, la cantidad total de pagarés u otros títulos valores emitidos a la fecha respectiva, conjuntamente con los intereses causados hasta el momento del incumplimiento. 1.—El incumplimiento por parte de EL PRESTATARIO de cualquier obligación o acuerdo contenido en este contrato, si dicho incumplimiento no se subsanare en el término de treinta (30) días después de que EL FONDO haya dado a EL PRESTATARIO la correspondiente notificación. 2.—El hecho de que alguna de las declaraciones, documentos o garantías presentados por EL PRESTATARIO con ocasión de este contrato adoleciera de falsedad material o legal. 3.—La falta de pago de cantidades correspondientes al principal o a los intereses de cualquier préstamo que EL PRESTATARIO hubiere contratado o de cualquier obligación garantizada por él, o el hecho de que dichas obligaciones se hagan exigibles por cualquier causa antes de convenido por las partes en el contrato respectivo.

Cláusula XV.—INTERESES DE MORA.—En el caso de que cualesquiera de los pagos previstos en este contrato no se produzca en la oportunidad fijada, EL PRESTATARIO pagará intereses de mora sobre los montos adeudados hasta su definitiva cancelación a la tasa del uno por ciento (1%) mensual, desde la fecha en que se produzca el incumplimiento hasta la fecha de su pago efectivo.

Cláusula XVI.—RENUNCIAS.—1.—Ninguna falta o retardo por parte de EL FONDO en ejercicio de cualquier derecho, poder, facultad o privilegio que le confiere este contrato o las leyes, operará como una renuncia de los mismos. 2.—El ejercicio de cualquiera de ellos no significará la renuncia al ejercicio de cualquier otro poder, derecho o facultad o privilegio. 3.—EL PRESTATARIO no podrá ceder los derechos aquí establecidos, sin el previo consentimiento de EL FONDO, otorgado por escrito. 4.—Queda expresamente entendido que en el caso de que una o más de las estipulaciones contenidas en este contrato o en cualquiera de los documentos emitidos con ocasión del mismo sea inválido o ilegal, o no ejecutable por cualquier respecto, la validez, legalidad y exigibilidad de las restantes estipulaciones no serán afectadas por ello.

Cláusula XVII.—DECLARACIONES DE EL PRESTATARIO.—EL PRESTATARIO declara: 1.—Que tiene pleno poder, autoridad y facultades legales para celebrar, suscribir y cumplir este contrato y emitir los pagarés u otros títulos valores previstos en el mismo; y que, en consecuencia, tales actos han sido válidamente celebrados previo cumplimiento de todos los trámites legales pertinentes. 2.—Que la firma y cumplimiento de este contrato no infringe ninguna disposición en vigor a la cual esté sometido EL PRESTATARIO, ni causará conflicto, ni constituirá incumplimiento de cualquiera otros compromisos en los cuales EL PRESTATARIO sea parte o lo obliguen a él mismo o a sus activos. 3.—Que el contrato, e igualmente cada uno de los documentos que se emitan de acuerdo con él constituyen obligación legal, válida y vinculante de EL PRESTATARIO, de acuerdo a los términos del mismo.

Cláusula XVIII.—FISCALIZACION Y CONTROL.—EL FONDO tendrá el derecho de solicitar y revisar todos los documentos, registros y demás recaudos relacionados con esta operación y con la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico El Cajón, así como vigilar o fiscalizar la ejecución del proyecto y la correcta inversión del préstamo hasta su definitiva terminación. Tales actividades serán realizadas directamente por EL FONDO o a través de las personas naturales o jurídicas que al efecto designe. EL PRESTATARIO deberá enviar a EL FONDO informes semestrales sobre la ejecución física y financiera del proyecto hasta la terminación del mismo.

Cláusula XIX.—GASTOS DE SUPERVISION Y CONTROL.—Para cubrir los gastos incurridos por concepto de las actividades de supervisión y control mencionados en la cláusula anterior, EL FONDO tendrá derecho de exigir a EL PRESTATARIO una suma equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del monto total del préstamo estipulado en la Cláusula III de este contrato, la cual será deducida de los desembolsos a medida que los gastos se vayan causando. Cuando las personas naturales o jurídicas designadas por EL FONDO de acuerdo a lo previsto en la cláusula anterior, no exijan contraprestación alguna por el ejercicio de dichas actividades de supervisión y control, EL FONDO no exigirá a EL PRESTATARIO la cantidad mencionada en el párrafo anterior.

Cláusula XX.—RECURSOS ADICIONALES.—EL PRESTATARIO se compromete a proveer oportunamente todos los recursos adicionales necesarios para completar el financiamiento requerido para la ejecución ininterrumpida del proyecto hasta su definitiva terminación.

Cláusula XXI.—VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.—Este contrato será valedero y permanecerá vigente en beneficio de EL FONDO y de sus sucesores y cesionarios mientras exista alguna obligación pendiente de cumplimiento por parte de EL PRESTATARIO.

Cláusula XXII.—SOLUCION DE CONTROVERSIAS.—Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes con relación a este contrato y su ejecución que no pueda ser resuelta de manera directa, será sometida a la decisión inapelable del Tribunal de Arbitraje referido en el "Anexo E", que forma parte integrante de este contrato.

Cláusula XXIII.—DOMICILIO.—Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato las partes eligen como domicilio especial la ciudad de Caracas, Venezuela: Hecho en dos (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Caracas, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres. Por el Fondo de

Inversiones de Venezuela (f) Hermann Luis Soriano, Ministro de Estado, Presidente. Por la República de Honduras (f) Anibal Villatoro, Embajador.

“ANEXO A”

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El Proyecto Hidroeléctrico El Cajón se encuentra localizado en el Río Humuya, 2 Kms, abajo de su confluencia con el Río Sulaco, aproximadamente a unos 80 Kms. al Sureste de la ciudad de San Pedro Sula, en la parte central de Honduras y a unos 180 Kms. de Tegucigalpa. En la casa de máquinas de la central se instalarán 4 turbinas tipo Francis con una capacidad instalada de 292 MW. La producción anual de energía de la central será de 1,039 GWH firmes y de 1,312 GWH medios. Las principales obras e instalaciones que compondrán la Central Hidroeléctrica El Cajón, son las siguientes: a) Presa de Arco, con descargas de fondo y vertedero de cresta. b) Bocatomas con sus estructuras, vías limpia rejas y pozos de compuertas. c) Dos galerías inclinadas a presión y sus distribuidores. d) Casa de Máquinas Subterránea con los grupos turbogeneradores y equipos auxiliares. e) Obras de descarga, incluyendo los túneles y estructuras de restitución. f) Vertederos de servicio, consistentes en un túnel con su estructura de toma, pozos de compuertas, casa de mando y deflectadores. g) Túnel de desvío del río. h) Carretera de acceso a la cresta de la presa. i) Patio para la sub-estación eléctrica.

“ANEXO B”

PROGRAMA DE INVERSIONES DEL PRESTAMO

FTV. CATEGORIAS DE INVERSION:

CONSTRUCCION:

1. Presa de Arco Bs. 48,699.492.08 2. Casa de Máquinas Bs. 15,300.507.92, TOTAL Bs. 64,000.000.00

“ANEXO C”

REPUBLICA DE HONDURAS

PAGARE No. SERIE BS. La República de Honduras debidamente autorizada por de fecha .. de de .., declara: Que por valor recibido debe y pagará, sin aviso y sin protesto al Fondo de Inversiones de Venezuela, o a su orden o a la orden del legítimo tenedor de este documento, con vencimiento el día del mes de de .., la cantidad de: Esta cantidad devengará intereses a la tasa del anual, calculado sobre un año de trescientos sesenta (360) días, los cuales se causarán a partir del día del mes de de y serán pagaderos semestralmente en las oficinas del Banco Central de Venezuela, Caracas, Venezuela, o en el lugar y forma que oportunamente indique el Fondo de Inversiones de Venezuela o el legítimo tenedor de este pagaré en la moneda de la denominación del mismo. Los intereses se pagarán libres de impuesto y deducciones de cualquier naturaleza. En caso de no efectuarse algún pago en la fecha de su vencimiento, la República de Honduras pagará hasta su definitiva cancelación, intereses de mora a la tasa del uno por ciento (1%) mensual sobre los montos de capital no pagados. En caso de que el Fondo de Inversiones de Venezuela o el legítimo tenedor de este pagaré, tuviese que pagar algún impuesto, tasa, derecho o contribución que imponga, aplique recaude o establezca en cualquier oportunidad la República de Honduras, o cualquier sub-división política o autoridad fiscal de la misma República de Honduras, la Prestataria se compromete a reembolsarla al Fondo de inmediato. Este pagaré es el número de la Serie de los pagarés a que se refiere el contrato de préstamo fechado el de de de celebrado entre el Fondo de Inversiones de Venezuela y la

República de Honduras. Para cualquier efecto relacionado con este pagaré, se elige como domicilio la ciudad de Caracas, Venezuela., a los días del mes de de mil novecientos Por la REPUBLICA DE HONDURAS.

“ANEXO D”

TABLA DE AMORTIZACION

Fecha de Vencimiento	Pago de Principal Bs.
30-06-85	1,642,000.00
30-12-85	1,641,000.00
30-06-86	1,641,000.00
30-12-86	1,641,000.00
30-06-87	1,641,000.00
30-12-87	1,641,000.00
30-06-88	1,641,000.00
30-12-88	1,641,000.00
30-06-89	1,641,000.00
30-12-89	1,641,000.00
30-06-90	1,641,000.00
30-12-90	1,641,000.00
30-06-91	1,641,000.00
30-12-91	1,641,000.00
30-06-92	1,641,000.00
30-12-92	1,641,000.00
30-06-93	1,641,000.00
30-12-93	1,641,000.00
30-06-94	1,641,000.00
30-12-94	1,641,000.00
30-06-95	1,641,000.00
30-12-95	1,641,000.00
30-06-96	1,641,000.00
30-12-96	1,641,000.00
30-06-97	1,641,000.00
30-12-97	1,641,000.00
30-06-98	1,641,000.00
30-12-98	1,641,000.00
30-06-99	1,641,000.00
30-12-99	1,641,000.00
30-06-2000	1,641,000.00
30-12-2000	1,641,000.00
30-06-2001	1,641,000.00
30-12-2001	1,641,000.00
30-06-2002	1,641,000.00
30-12-2002	1,641,000.00
30-06-2003	1,641,000.00
30-12-2003	1,641,000.00
30-06-2004	1,641,000.00

“ANEXO E”

ARBITRAJE

Artículo Primero.—COMPOSICION DEL TRIBUNAL: El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: Uno por EL FONDO, otro por EL PRESTATARIO y un tercero, en adelante denominado EL DIRIMIENTE, por acuerdo directo entre las partes o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona de EL DIRIMIENTE, éste será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por EL DIRIMIENTE. Si algunos de los árbitros designados o EL DIRIMIENTE no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

Artículo Segundo.—INICIACION DEL PROCEDIMIENTO: Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la sa-

tisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designe. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona de EL DIRIMIENTE, cualquiera de ellas podrá acudir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero.—CONSTITUCION DEL TRIBUNAL: El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Caracas, Venezuela, en la fecha que EL DIRIMIENTE designe y, constituido funcionará en el lugar o lugares y en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto.—PROCEDIMIENTO: a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento de EL DIRIMIENTE, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos de los miembros del Tribunal deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto.—GASTOS: Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que le hubiere designado y los honorarios de EL DIRIMIENTE serán cubiertos por partes iguales por ambas partes. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben inter-

venir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjera oportunamente el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Es entendido que cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto.—NOTIFICACIONES: Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación."

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

MARIO ENRIQUE PRIETO ALVARADO
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 26 de agosto de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Arturo Corleto Moreira.

JEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Concluye el Acuerdo No. 217

Montalván, Santos Valentín: En el puesto de Trabajador I, Distrito No. 3, Actividad 06, Clave del Puesto 00034, Escala 03, devengará el sueldo de L. 130.00 mensuales a partir del 1º de marzo de 1977. Período de prueba 30 días.

Silvia Avilés, Leonel Antonio: En el puesto de Ayudante de Mecánica, Depto. de Equipo y Transporte, Actividad 14, Clave del Puesto 00034, Escala 07-0, devengará el sueldo de ... L. 110.00 mensuales a partir del 1º de marzo de 1977, período de prueba 30 días

Villafranca Torres, Aurelio Adalid: En el puesto de Ayudante de Guar-

dalmacén, Distrito No. 6, Actividad, Clave del Puesto 00011, Escala 06, devengará el sueldo de L. 140.00 mensuales, a partir del 10. de abril de 1977, período de prueba 30 días, sustituye a Rivera Torres, René Helio.

García Estrada, Santos Gabriel: En el puesto de Conductor de Camiones, Depto. Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos, Actividad 03, Clave del Puesto 00054, Escala 14, devengará el sueldo de L. 200.00 mensuales a partir del 10. de abril de 1977. Período de prueba 30 días.

Rodríguez, Javier Alberto: En el puesto de Conserje I, Depto. Equipo y Transporte, Actividad 14, Clave del Puesto 00141, Escala 03, devengará el sueldo de L. 110.00 mensuales a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, período de prueba 30 días, sustituye a Láinez Mejía, Pablo.

LICENCIA POR RENUNCIA

Láinez Mejía, Pablo: Del puesto de Conserje I, Depto. Equipo y Trans-

porte, Actividad 14, Clave del Puesto 00141, Escala 03, a partir del 10. de marzo de 1977.

Borjas Mejía, Jorge Eligio: Del puesto de Trabajador I, Depto. Equipo y Transporte, Actividad 14, Clave del Puesto 00311, Escala 03, a partir del 14 de marzo de 1977.

Lanza, José René: Del puesto de Tornero II, Depto. Equipo y Transporte, Actividad 14, Clave del Puesto 00175, Escala 16, a partir del 10. de marzo de 1977

CANCELACION POR RENUNCIA

Mayes Flores, José Adalberto: Del puesto de Mecánico II, Depto. Equipo y Transporte, Actividad 14, Clave del Puesto 00147, Escala 19, a partir del 15 de febrero de 1977.

Rivera Torres, René Delio: Del puesto de Ayudante de Guardalmacén, Distrito No. 6, Actividad 09, Clave del Puesto 00011, Escala 06, a partir del 10. de enero de 1977.

Armijo, Carlos Humberto: Del puesto de Conserje I, Sección de Personal, Actividad 02, Clave del Puesto 00041, Escala 03, a partir del 10. de marzo de 1977.

ASCENSO

Mejía, Gonzalo Napoleón: Del puesto de Ayudante de Mecánica, Depto. Equipo y Transporte, Actividad 14, Clave del Puesto 00259, Escala 07, al puesto de Herero, Depto. Equipo y Transporte, Actividad 14, Clave del Puesto 00082, Escala 10, devengará el sueldo de L. 230.00 mensuales, a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Período de prueba 30 días.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

PROGRAMA 1-02 NOMBRAMIENTO

Zelaya Martínez, Iris: En el puesto de Agente Postal I, Agencia P. Sabana Bigt, Islas de la Bahía, Actividad 19, Clave del Puesto 00025 Escala 05-06, devengará el sueldo de L. 120.00 mensuales, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, período de prueba 30 días, sustituye a Angelina de Walther.

CANCELACION POR JUBILACION

Soriano, Mónico: Del puesto de Oficinista de Correos III, Actividad 11, Admón. de Correos I, Trujillo, Colón, Clave del Puesto 00004, Escala 15, a partir del 1º de enero de 1977.

CANCELACION POR RENUNCIA

Walther, Angelina de: Del puesto de Agente Postal I, A. Postal I, Sabana Bigt, Islas de la Bahía, Actividad 19, Clave del Puesto 00025, Escala 05, a partir del 28 de febrero de 1977.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE PROGRAMA 1-10 NOMBRAMIENTOS

Víctor Manuel Domínguez Ríos: En el puesto de Encargado de Seguridad Vial II, Control Señalización Vial, Actividad 05, Clave del Puesto 00022, Escala 19, a partir del 14 de marzo de 1977, devengará el sueldo de L. 360.00 mensuales, período de prueba 60 días.

René Gustavo Guardiola Murillo: En el puesto de Conductor de Automóviles I, Dirección Ejecutiva. Acti-

vidad 01, Clave del Puesto 00005, Escala 10, devengará el sueldo de L. 200.00 mensuales, a partir del 8 de marzo de 1977, período de prueba 30 días.

Alfredo Alvarez Arteaga: En el puesto de Encargado de Seguridad Vial II, Control Señalización Vial, Actividad 05, Clave del Puesto 00013, Escala 19, devengará el sueldo de L. 360.00 mensuales a partir del 14 de marzo de 1977, período de prueba 60 días.

Mario Gómez Izaguirre: En el puesto de Pesador I, Control Señalización Vial, Actividad 05, Clave del Puesto 00091, Escala 11, devengará el sueldo de L. 175.00 mensuales, a partir del 14 de marzo de 1977, período de prueba 30 días.

Angel Emilio Mendoza Antúnez: En el puesto de Pesador I Control Señalización Vial, Actividad 05, Clave del Puesto 00092, Escala 11, devengará el sueldo de L. 175.00 mensuales, a partir del 14 de marzo de 1977, período de prueba 30 días.

CANCELACION POR RENUNCIA

German Alberto Rodríguez Martínez: Del puesto de Encargado de Seguridad Vial II, Control Señalización Vial, Actividad 05, Clave del Puesto 00013, Escala 19, a partir del 10. de febrero de 1977.

Hilda Gloria Flores Rodríguez: Del puesto de Secretaria I, Control Señalización Vial, Actividad 05, Clave del Puesto 00062, Escala 16, a partir del 1º de marzo de 1977.—Comuníquese.

J. A. MELGAR CASTRO

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Ther...

Acuerdo N° 218

Tegucigalpa, D. C., 19 de abril de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

"CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DEL PUENTE SOBRE EL RIO MEJOCOTE, LOCALIZADO EN LA CARRETERA LA ESPERANZA GRACIAS, EN EL DEPARTAMENTO DE LEMPIRA

Nosotros, Serapio Hernández Castellanos, Procurador General de la

República y representante legal del Estado de Honduras, quien se designa en este documento como "El Gobierno" y el Ingeniero Civil Marco Antonio Colindres Artica, en representación de la Constructora Colindres y Asociados, S. de R. L. y que se identifica como "El Contratista" con Tarjeta de Identidad N° 25, Folio 54, Tomo 3, Solvencia Municipal y Distrital N° A23453, e Impuesto Sobre la Renta N° 04116, Registro Tributario Nacional N° ISGFYB, convienen en celebrar el presente Contrato sujeto a las siguientes estipulaciones:

Primera: El Gobierno para todo lo concerniente a la ejecución y cumplimiento de este Contrato designa a la Dirección General de Caminos, dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, la que se conocerá como "La Dirección"

Segunda: El Contratista se obliga a construir con sus propios medios la superestructura y el pretil del puente sobre el Río Mejocote, localizado en la carretera La Esperanza-Gracias, departamento de Lempira, de acuerdo con las especificaciones para la construcción de carreteras y puentes emitidas por la Dirección General de Caminos en el año de 1976.

Tercera: Durante la ejecución del presente Contrato los trabajos estarán bajo la dirección de un Ingeniero Residente, inscrito en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, de Honduras, de capacidad y experiencia reconocida y aprobada por la Dirección, quien estará facultado para representar y actuar en nombre del Contratista.

Cuarta: Conforme a las Especificaciones la Dirección podrá ordenar trabajos extras, hacer cambios o alteraciones, siempre y cuando lo considere necesario o conveniente para la obra, estipulándose sin embargo, que antes de iniciarlos la Dirección expedirá la Orden correspondiente. Dichos trabajos se pagarán a los pre convenidos entre el Contratista y la Dirección, quedando entendido que se convendrán precios únicamente cuando el tipo de trabajo ordenado no esté contemplado en la oferta y sea necesario establecer el precio unitario o global correspondiente.

Quinta: La Dirección decidirá en todo los problemas que se suscitaren en cuanto a la calidad y aceptabili-

AVISOS

HERENCIAS

COMERCIANTE INDIVIDUAL

De conformidad con lo prescrito en el Artículo 380 y 389 del Código de Comercio, al público en general y a los comerciantes en particular, hago saber: Que en Escritura Pública Número Treinta (30), autorizada en esta capital, ante los oficios del Notario Ramón Inés Cerritos Olivera, con fecha diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y tres, me constituí en Comerciante Individual, para lo cual operaré el establecimiento comercial que girará bajo la denominación de "EXPORTACIONES E IMPORTACIONES RAMABU", del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, con duración indefinida, siendo su finalidad la compra y venta de mercaderías extranjeras, la compra y venta de productos del país, y además a la importación y exportación de los mismos, en general. El capital inicial será de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) y el establecimiento será administrado por la suscrita, en calidad de Gerente General.

27 A. 83.

Rachel Martínez Sandoval de Bustillo

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

En Escritura Pública de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, autorizada por el Notario Lucio Romero Velásquez, se constituyó en Comerciante Individual, el señor Catarino Mejía Alfaro, bajo la denominación de "TRANSPORTES MEJIA" (TRANME), con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras, siendo su finalidad: Realizar todas aquellas actividades lícitas relacionadas con el transporte de granos básicos, mercaderías, ganado vacuno, porcino y lanar; su domicilio será el Municipio del Naranjito, Santa Bárbara.

Tegucigalpa, D. C.

27 A. 83.

CATARINO MEJIA ALFARO

dad de los materiales suministrados, al modo de ejecutarlos trabajos, al progreso de estos, a la interpretación de las especificaciones y en todo lo relativo con el cumplimiento de los términos del presente Contrato. Las decisiones finales de la Dirección serán susceptibles de los recursos que fueren procedentes.

Sexta: El Contratista se compromete a entregar el trabajo totalmente terminado en ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha en que este Contrato se formalice legalmente y la Dirección emita la correspondiente Orden de Inicio. Si el Contratista no termina el trabajo dentro del plazo señalado, se producirá automáticamente la mora, debiendo aquel abonar al Estado en concepto de daños y perjuicios la suma de Lps. 100.00 (Cien Lempiras

diarios) que se deducirán del saldo que tuviere a su favor al Contratista.

Séptima: El plazo podrá ser prorrogado así: a) Por un tiempo igual al que transcurriera si los pagos de la Estimación a que se refiere la Cláusula Decimaprimeras, no se hacen efectivos treinta días (30) después de ser aprobados por la Dirección; b) Por fuerza mayor debidamente comprobada; c) Por el tiempo necesario para la ejecución del trabajo extra a que se hace referencia en la Cláusula Cuarta. El plazo adicional indicado en cualquier orden de trabajo extra será convenido por mutuo acuerdo de las partes.

Octava: El Contratista no podrá ceder o sub-contratar parte o toda la obra sin el permiso de la Dirección.

(Continuará)

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y tres, dictó sentencia, mediante la cual resolvió declarar a los menores: Julio Alberto, Lidia Alina y Rosana Mireya Andino Romero, por intermedio de su madre, señora Betulia Romero Vda. de Andino, herederos ab intestato de su difunto padre y esposo respectivamente, señor Julio César Andino Rosa, y les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicios de otros herederos de mejor o igual derecho y que la señora Betulia Romero Vda. de Andino haga uso de la porción conyugal establecida por la ley. — Tegucigalpa. Distrito Central, 4 de agosto de 1983.

Rubén Darío Núñez
Secretario

27 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado en fecha dieciséis de agosto del año en curso, dictó sentencia declarando a: Isolina Quesada, heredera ab intestato de su difunta madre legítima Lucila Quesada Becerra Vda. de Alvarez, y le conceda la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1983.

Gonzalo Padilla Moreno
Secretario por Ley.

27 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha diez de agosto del presente año, dictó sentencia mediante la cual resolvió declarar a: María Eustaquia Pagoaga Cortés, heredera testamentaria y universal de su difunta hermana María Ana-cleta Pagoaga Cortés, y le concedió

la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual derecho, así como también sin perjuicio de los legados instituidos por el causante.—Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1983.

Gonzalo Padilla M.

Secretario por Ley.

27 A. 83.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio. — Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Colegiado No. 1414, del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, con Registro Tributario Nacional ELESXX-N, accionando en mi condición de Apoderado Especial de la COMPANIA NUMAR DE HONDURAS, del domicilio de Buffalo, Cortés, como lo acredito con la Carta Poder que debidamente autenticada acompaño, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando se registre a favor de mi representada, como marca de fábrica, la palabra:

NUMAR

para distinguir, amparar y proteger productos de la Clase Internacional No. 4, y especialmente aceites y grasas industriales, (que no sean aceites o grasas comestibles ni aceites esenciales); lubricantes, compuestos para eliminar el polvo, compuestos combustibles (incluidos las esencias para motores) y materias para alumbrado, velas, bujías, lamparillas y mechas, marca que se aplicará a los envases, cajas o empaques que contengan los mismos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada para el comercio. Al señor Ministro pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos acompañados, mandar razonar el poder y devolvérmelo en su oportunidad; seguir con los trámites de ley hasta dictar resolución favorable, ordenando el registro solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario José Antonio Molina O., en esta ciudad, el 17 de agosto de 1983, se constituyó la Sociedad Mercantil que gira bajo la denominación social de "SERVICIOS DE CONTROL Y SUPERVISION DE EMPRESAS, S. DE R. L." (SECOSUEMP) de duración indefinida y cuyo domicilio será la ciudad de Tegucigalpa, D. C., tendrá por finalidad todos los Servicios de Supervisión de Empresas, contratos y servicios de importación y exportación de todo tipo de mercaderías, compra, venta de productos elaborados y semi elaborados, y cualesquiera otras operaciones que directa o indirectamente se relacionen con tales actividades. Su capital social es de Lps. 5,000.00. Será administrada por un Gerente.

27 A. 83.

LA GERENCIA

(f) Omar Alexis Claros. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

5, 16 y 27 A. 83.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que se ha presentado ante este Despacho, los señores: Federico Turcios Maradiaga, soltero, Motorista; José Alfonso Varela, casado, Albañil; José Fernando Varela Rodríguez, soltero, Zapatero; María Dolores Varela de Rivera, casada, de Oficios Domésticos; María Isidora Turcios Rodríguez, soltera, de Oficios Domésticos; María Andrea Sevilla Varela, soltera de Oficios Domésticos; María Martha Varela Espinal, soltera, de Oficios Domésticos; María de la Cruz Turcios Ríos de Coello, casada, de Oficios Domésticos; Antonio Ríos Turcios, casado, Albañil; Domingo Martínez Ríos, soltero, La-

brador; Leonardo Espinoza Varela, soltero, Labrador; María Esperanza Espinoza Varela, soltera, de Oficios Domésticos; todos mayores de edad y vecinos de la Aldea de Guanábano, en este Distrito Central, solicitando se les extienda Título Supletorio, sobre un inmueble que se describe a continuación: Un terreno situado en el lugar denominado "Quebrada de El Limón", jurisdicción de la Aldea del Guanábano, de este Distrito Central, que mide y limita: Al Norte, una línea quebrada, que mide ciento ochenta y cinco varas, colinda con propiedad de Jacobo Soliman; al Sur, cuatrocientos ochenta y ocho varas, en línea quebrada, colinda con propiedad de Hugo Arévalo, camino real de por medio; y, al Oeste, setecientos veinte varas, en línea quebrada, y colinda con propiedad de Tito Fúnez y Paulina Berríos, quebrada de por medio, con una extensión superficial de doscientos siete mil novecientas ochenta y cuatro varas cuadradas (207.984 varas²), adquirimos esta propiedad, por compra que le hicimos a don Bacilio Berríos, el día 2 de noviembre de 1971. No existen otros poseedores pro indivisos, y han estado en posesión del mismo, por más de diez años, de manera consecutiva. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece la declaración de los testigos: Paulina de Jesús Flores Berríos, soltera, de Oficios Domésticos; Santos Reynaldo Espinoza Fuentes, casado, Agricultor y Juan Tomás Herrera Sánchez, soltero, Labrador; todos mayores de edad, propietarios de bienes inmuebles y vecinos de la Aldea El Guanábano, de este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1983.

Rubén Darío Núñez,
Secretario.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION 27 J., 27 A. y 27 S. 83.

B E M A T E S

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia fijada para el día jueves ocho de septiembre del presente año, a las diez de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta: A) Los Bienes Muebles que a continuación se describen: Equipo de Proceso: Una Machiembadora con accesorios, modelo 512, Serie 13050, una (1) Afiladora de Cuchillas con motor de 3/4 HP, Modelo G-132, Serie 13093, una (1) Afiladora de Cuchillas de cabezal, Serie 12919, todos marca Newman, una (1) Aserradora múltiple de 16", con motores de 75 HP, 5 HP, 3/4 HP, marca Stetson Ross, Serie 6897, una (1) Reaserradora de banda de 54" marca McDonought, Serie 54-1204, una (1) Afiladora de Banda Reaserradora 408, modelo L-H, serie 72, una (1) Tensadora de sierra de banda, modelo 104, un (1) equipo de soldadura de bandas, un (1) recalador de sierra de banda, un (1) juego completo de martillos y medidores, un (1) bloque de niveladora 8"x36x3", una (1) esmeriladora de sierras con dos ruedas de diamante, modelo 54, una esmeriladora lateral de sierras con dos ruedas de diamante, modelo 64, una (1) mesa metálica para soldadura fuerte de 20", seis (6) sierras de taller operadas con aire comprimido con motores de brazo de 1/2 HP, modelo 510, todos marca Armstrong, una (1) sierra de brazo radial con motor de 5 HP marca Dewat, Serie 3578, dos (2) compresores de 25 HP, marca Wortnington, modelo 25-RS-1008, Series FN1359 y FN1395, un (1) lote de piezas de repuesto para maquinaria, ambos marca Lineberny. Equipo de Secado: Dos (2) Apiladores con abanicos, de circulación cruzada y reversible, con accesorios para alimentación y control de vapor, dos (2) cuartos prefabricados para los hornos de 28' de ancho 52' de largo y 20' de alto, todos marca Irvington Moore, una (1) caldera de 300HP 100 Lbs. de presión, marca York, Shipley, modelo SPH-300-21, series 72-6976 un (1) Tanque de agua 1000 gl., un (1) Tanque de agua 750 gal. Equipo Eléctrico: Un (1) lote de Materiales, accesorios, como sigue: Un (1) Arrancador de Aceite para Motor de 150HP, marca Allis-Chalmer,

modelo RMC, 12-021, un (1) Interruptor para proteger transformador capacidad 600Amp. 480-600 voltios, marca Cutler-Hamer, serie 41050-4316, un (1) interruptor para proteger transformador capacidad 600 Amp. 240 voltios, marca Cutler Hammer, serie 4-105-H-306, un (1) interruptor para proteger motores de 30 y 40 HP, serie H362-AL, dos (2) interruptores para proteger compresores clase 8538, 160 Amp. SDG-15, series C 201782-JB y 241099-MA, todos marca Square-D, Paneles de Distribución: Un (1) entrada 800 Amp., un (1) entrada 600 Amp., cinco (5) entradas 200 Amp., una (1) entrada 225 Amp., marcas Square D. Transformadores: Un (1) 75 KVA, modelo AA, serie S-05335, tres (3) 45 KVA, series S-0755310, (.....), S-07550214 y S-057557, marcas Sorgel. El equipo anterior incluye cables, cajas de conexiones y otros implementos. Un Transformador de 750 KVA, trifásico, marca Pennsylvania, serie C00811-5-1. Equipo de absorción de aserrín, un (1) ciclón para conectar aserrín con reductores de cuatro transmisiones y estructura metálica de 25 ft de alto, dos (2) Sopladoras de aserrín consistente en: Abanico tamaño 626, marca Barry Blower, modelo OT, serie 72-5745. con motor eléctrico de 60 HP, 230 V, marca U.S. Electrical, modelo R, serie 09418-01-173, abanico tamaño 621, marca Barry Blower, modelo OT, serie 72-57-46, con motor de 60 HP, 230, V, marca US Electrical, modelo R serie 4918-01-006, Ductos flexibles metálicos para absorber aserrín, conexiones y abrazaderas para tubos flexibles, seis (6) tolvos de acumulación de productos, siete (7) Transportadores de banda de 10' x 12" con 1 motor de 1/3 HP, marca Baldor y reductor de velocidad para c/transp., un (1) Transportador de banda de 40'x36" con motor de 1/2 HP, marca Baldor y con reductor de velocidad, un (1) Transportador de Banda de 40'x18", todos marca Industrial Wood Mach. Co., dos (2) Levantacargas Le Torneau marcas John Deere, modelos 48041 y 480 AA, series 164927T y 176838. El dominio se encuentra inscrito a su favor con el No. 30, Folios 94 al 99 del Tomo 86 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán. Los Bienes Muebles anteriormente descritos han sido valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Cin-

uenta y Seis Mil Lempiras (Lps. 451,456.00). B) El Inmueble que a continuación se describe: Un Lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, Departamento de Cortés, República de Honduras, en el lugar denominado "Agua Azul", ubicado previamente en la esquina Noroccidental de un lote de terreno de mayor tamaño, del cual se desmembró, el que se describe y cuya relación de medida es la siguiente: Comenzando en la esquina noreste de dicha propiedad de la cual se desmembró, cerca del límite de la nueva carretera del Norte, corriendo hacia el Sur treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Oeste, a lo largo de una línea cercana, se midieron mil cincuenta pies (1.050); de aquí rumbo norte treinta y tres grados (33°) Oeste, se midieron seiscientos treinta pies (630); tomando el rumbo norte treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Este, se midieron mil cincuenta pies (1050) al límite Norte más cercano del terreno La Joya; enseguida, a lo largo del límite dicho hacia el Sur, treinta y tres grados (33°) Este, se midieron seiscientos treinta pies (630) llegando al lugar en donde se principio la medida. El area total del lote descrito es de quince (15) acres; y cuyo titulo de dominio consta en la Escritura Pública otorgada ante los oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalso, el jueves veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos y aparece inscrito a favor de la International Wood Products Company, S. A., bajo el Número Doscientos Noventa y Uno (291), Folios Trescientos Cuarenta y Nueve (349) y siguientes del Tomo Ciento Dos C (102-C) del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial de San Pedro Sula, Departamento de Cortés; sobre un lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, del Departamento de Cortés, República de Honduras, en el lugar denominado "Agua Azul" el cual se describe a continuación: Comenzando de la esquina Sureste del lote de terreno vendido a la Empresa International Wood Products Company, S. A., corriendo hacia el Sur, treinta y ocho Grados (38°), treinta 30 minutos Oeste, a lo largo de la línea cercana, se midieron mil cuatrocientos (1.400) pies; limitando por este rumbo con propiedad de Juan Fernando

López; de este punto, con rumbo norte, treinta y tres (33°) grados Oeste, se midieron seiscientos treinta (630) pies, de este punto tomando el rumbo Norte, treinta y ocho (38°) grados, treinta (30) minutos, Este, se midieron mil cuatrocientos (1.400) pies, llegando al límite Norte del lote de terreno vendido a International Wood Products Company, S. A., limitando en estos dos últimos rumbos con el terreno del cual se desmembra el que se describe; de este punto, con rumbo Sur, treinta y tres (33°) grados Este, se midieron seiscientos treinta (630) pies, llegando al punto de partida; limitando por este rumbo con el lote de propiedad de International Wood Products Company, S. A. El Lote descrito mide aproximadamente veinte (20) acres. Cuyo dominio aparece inscrito bajo el número doscientos noventa y dos (292), Folios Trescientos Cincuenta y Uno (351) y siguientes del Tomo Ciento Dos "C" (102-C) del Registro de la Propiedad de esta Sección Judicial de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, lo cual consta en escritura pública otorgada ante los oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalso, el miércoles dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y dos. Los Bienes Inmuebles han sido valorados en común acuerdo en la cantidad de Doscientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Treinta y Cuatro Lempiras (Lps. 251,534.00) y se rematarán para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Un Millón Ochocientos Ochenta y Seis Mil Cinco Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (L. 1,886.005.74), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Jaime Pineda Rodríguez, en su condición de Apoderado Legal de Banco Centroamericano de Integración Económica (B.C.I.E.) contra la Sociedad International Wood Products Company, S. A., y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.—Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1983.

Rubén Darío Núñez,

Secretario.

Del 10 A. Al 1 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Mo-

razán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia de Remate, señalada para el día viernes dos de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente bien inmueble: "Un lote de terreno número nueve, de la Lotificación San José, situado en el lugar denominado El Guayabo, Caserío de Las Crucitas, dentro del común de labradores de La Plazuela, ahora denominado Aldea de El Hatillo, de esta jurisdicción, lote que consta de un mil doscientos sesenta y dos metros cuadrados sesenta y dos centésimas de metro cuadrado, limitado especialmente: Al Norte, propiedad del Doctor Ramón Villeda Morales, y lote trece de la misma Lotificación San José, calle de por medio; al Sur, lote número diez, del Licenciado Alfredo Trejo Castillo, calle de por medio; al Este, lote número once de Sofía Pavón; y, al Oeste, lote número ocho de Reinaldo Harder. Que hubo dicho inmueble, por compra a la señora Olimpia Osorio de Molina, según consta en la Escritura Pública número veintiuno, autorizada por el Notario Carlos Lanza Zepeda, en esta ciudad, el quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete, inscrito el dominio a su favor, con el número 92, Folios 168 y 169, del Registro de la Propiedad Inmueble y sobre dicho terreno, tal como consta al margen de la inscripción antes dicha, ha incorporado las siguientes mejoras: Una casa de habitación, construida de bloques de concreto y ladrillo rafón, que abarca una superficie de doscientos diez metros cuadrados (210 Mts.2), y compuesta de dos salas, un comedor, una cocina con su alacena; un aplanchador, un cuarto para servidumbre con su correspondiente baño, dos baños completos, un medio baño, tres dormitorios, una bodega, un lavadero, un garage doble. El piso de la casa es de ladrillo de cemento; el techo es de madera y de asbesto cemento y con ventanas de celosías. El inmueble anteriormente descrito junto con sus mejoras, ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ochenta Mil Lempiras e x a c t o s (Lps. 80.000.00), el cual se encuentra inscrito a favor de la señora María Antonia Rodríguez de Molina, bajo el número 77, del Tomo 267, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este de-

partamento de Francisco Morazán. Y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Uno con Noventa y Un Centavos (Lps. 64.771.91), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada Aseguradora Hondureña, S. A., contra María Antonia Rodríguez de Molina. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 28 de julio de 1983.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 9 al 31 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día lunes veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el bien inmueble embargado que se describe así: "Un solar urbano ubicado en el barrio La Cruz, de esta ciudad de Catacamas, con las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, veinticuatro metros, colinda con solar de Fátima Mejía; al Sur, veinticuatro metros, limita con solar de Antonia Moncada viuda de Ayala, calle de por medio; al Este, mide veintidós metros, limita con solar de Manuel González y al Oeste, veintidós metros, limita con solar de Roscinda Jiménez, calle de por medio." Que el lote de solar relacionado lo adquirió por compra que hiciera al señor Benjamín Bustillo Manzanares y se encuentra inscrito el dominio a favor del señor German Cristian Sevilla Licona, bajo el número 77, tomo XVII del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Olancho. Consistente las mejoras realizadas en dicho inmueble en: "Una casa de habitación construcción de ladrillo rafón, con piso de ladrillo mosaico, artesón de madera de pino aserrada de buena calidad, techo cubierto con láminas de asbesto cemento acanalado; las paredes están repelladas y pulidas; consta de cinco piezas que se ocupan para dormitorios, una sala, una cocina y un comedor. La

casa mide ocho metros de frente por nueve de fondo para un área construida de doce metros cuadrados; la habitación consta de seis puertas de madera de cedro, tres ventanas con celosías protegidas por balcones de hierro de uno punto veinticinco metros de ancho por cero punto ochenta y cinco de alto, la casa esta dotada de moderno alumbrado eléctrico y un buen servicio de agua potable con sus servicios completos de baño y lavabo y una pila para almacenar agua, en el solar estan sembrados ocho árboles frutales, cuatro mangos, dos nances, un aguacate y un naranjo". Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Cinco Mil Lempiras Exactos (Lps. 5,000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Un Mil Ochocientos Doce Lempiras con Ochenta y Cuatro Centavos (Lps. 1,812.84), más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo promovido por la Licenciada Perla Rubinstein de Cerna, Apoderada Legal del Banco de EL AHORRO HONDUREÑO, S. A.", contra el señor German Cristian Sevilla Licon, y se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Juticalpa, Olancho, 4 de agosto de 1983.

Víctor Hernández L.
Del 6 al 29 A. 83. **Secretario.**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Departamental de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día veintinueve de agosto del corriente año, a las diez con treinta minutos de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho Judicial, se rematará en pública subasta, el bien inmueble que se describe a continuación: "Un solar urbano ubicado en la ciudad de Campamento y que consta de veinticinco varas en cuadro, limitando así: Al Norte, con carretera pavimentada; al Sur, con casa del señor Roberto Rovelo; al Este, con casa y solar del señor Enrique Flores; y, al Oeste, con casa y solar del señor Enrique Corea. En dicho solar se encuentra construida las mejoras de una casa". Esta propiedad se encuentra inscrita a favor del ejecutado bajo el número 92, Tomo 47, y la respectiva Hipoteca bajo el número 21, Tomo 52, ambas del Libro del Registro de la

Preventivas, de este departamento de Olancho. El inmueble anteriormente descrito se ha valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Cinco Mil Quinientos Lempiras exactos (Lps. 5,500.00), más los intereses, costas del presente juicio ejecutivo y honorarios profesionales, promovido por el Licenciado Orlando García Casco, en su carácter de Apoderado Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "CAMPAMENTO LIMITADA", contra el señor Pedro Pedro Sánchez Matute, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Juticalpa, 28 de julio de 1983.

Marcial Zelaya Dávila,
Secretario por ley.

Del 5 al 27 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes trece de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote número cuatrocientos sesenta y cincuenta del Bloque "RR" que tiene una extensión superficial de doscientos dos metros cuadrados con cincuenta centímetros y que mide y limita: Al Norte, nueve metros y colinda con el lote cuatrocientos ochenta y ocho del Bloque "RR" de la Urbanización Residencial Las Colinas; al Sur, nueve metros y colinda con la autopista de circunvalación de la misma urbanización; al Este, veintidós metros cincuenta centímetros y colinda con el lote cuatrocientos sesenta y cuatro del Bloque "RR" de la Urbanización Residencial Las Colinas y al Oeste, veintidós metros cincuenta centímetros y colinda con el lote cuatrocientos sesenta y seis del Bloque "RR" de la misma Urbanización. Que formando un solo cuerpo con el lote cuatrocientos sesenta y cinco del bloque "RR" se encuentra construida en calidad de mejoras una casa con un área total de construcción de noventa metros cuadrados; construida con bloques de arcilla cocidos al vacío, debidamente repellados y pintados por dentro y fuera, su estructura es de concreto que incluye cimientos,

castillos y corona, techo estructura de madera curada y terminados con láminas de asbesto y cemento, cielo de pleywood y aislite, sostenidos en estructura de aluminio, piso ladrillo de cemento, imitación granito; compuesta de tres habitaciones con closet terminados, dos baños completos, cocina con lavatrastos y su mueble, cuarto de servicio con su baño privado; área para sala y comedor, instalaciones eléctricas y sanitarias y área para jardín, encontrándose inscrito bajo el N° 51 del Tomo 113 del Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Veintidós Mil Veintidós Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (L. 21,022.74) más los intereses y costas del juicio Ejecutivo promovido por LA VIVIENDA Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A., contra el señor Rafael Améndola Massara, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de agosto de 1983.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 11 al 31 A. y 1° y 2 S. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes veintiséis de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el inmueble embargado en el presente Juicio y que se describe así: "Un terreno situado en el lugar denominado Humuya, al Sur del cerro Juana Laínez, o sea al Sur de esta ciudad, y que se identifica con el número cinco del Bloque D", que tiene un área de mil trescientas noventa y una varas cuadradas, con veintitrés centésimas de vara cuadrada, y mide y limita: Al Norte, veintiséis metros, calle de por medio, con lote número veinte del Bloque "E", de los herederos de Urbano Quezada; al Este, cuarenta metros con lote número siete del señor Margarito López; al Sur, veinte metros, callejón de por medio, con lote número seis del mismo Bloque "D", de propiedad de la Cooperativa del

Banco Central de Honduras; y al Oeste, cincuenta y siete metros, con lotes números uno, dos y tres, del mismo Bloque, propiedad de la Cooperativa del Banco Central de Honduras; sobre dicho inmueble se encuentra construida en calidad de mejoras, un edificio de dos plantas, construido de cemento armado, bloques de concreto y piedra, techo de armazón metálico, techo de asbesto, todo construido en una área de setecientos cincuenta metros cuadrados para cada planta; cuenta con dos servicios sanitarios, instalaciones de servicio eléctrico, agua y teléfono, tres galeras de madera para taller, con una área de quinientos cuarenta metros cuadrados, en los cuales se encuentra instalado el equipo industrial para procedimiento de carpintería; b) Un terreno situado en el lugar denominado Humuya, al Sur del cerro Juana Láinez, al Sureste de esta capital, que se identifica con el número siete del Bloque "D", con una área de mil cincuenta y tres varas cuadradas, y mide y limita: Al Norte veinticinco metros con lotes números veinte y veintisiete del Bloque "E", propiedad de la sucesión Quezada, calle de por medio; al Este, veintiséis metros cincuenta centímetros, con lote número nueve del Bloque "D", propiedad del señor José Alberto Almendarez Quezada; al Sur, veinte metros con lote número ocho del Bloque "D", propiedad de la Cooperativa de Empleados del Banco Central de Honduras, callejón de por medio; y, al Oeste, cuarenta metros, con lote número cinco del Bloque "D", propiedad del señor Alberto Quezada. Que en dicho inmueble se encuentra construida en calidad de mejoras, una casa de habitación, que consta de sala, comedor, cocina, dos dormitorios, dos baños; construida de piedra y madera, y con una área de construcción de ciento veinte metros cuadrados. El inmueble se encuentra inscrito a su favor, bajo el número 85 del Tomo 314 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado en la cantidad de Doscientos Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve Lempiras con Cincuenta y Tres Centavos .

(L. 217,849.53), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Ochenta y Seis Mil Doscientos Treinta y Ocho Lempiras con Ochenta y Ocho Centavos

(L. 186,238.88), más los intereses y costas del presente Juicio por la Vía de Apremio, promovido por la Abogado Vilma M. de Tábora, en su condición de Apoderada Legal del Banco de Occidente, S. A., contra Procesadora Nacional de Madera, S. A. (HONDUPUERTA) por medio de su Presidente del Consejo de Administración, señor Alfredo Lardizábal. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C. 11 de agosto de 1983.

Dario Ayala Castillo
Secretario

Del 23 A. al 14 S. 83.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiocho de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Se acompañan Documentos. — Miguel Joaquín Melgar, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, con Carnet 0894, del Colegio de Abogados de Honduras actuando como Apoderado del señor "ISRAEL GARCIA CERRATO", mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresa, hondureño y vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con el debido respeto comparezco ante usted, a pedir a nombre de mi representado, Patente de Invención para Obras Literarias, para el texto tipo Seminario. Intitulado "PLANEACION DE UTILIDADES Y CONTROL FINANCIERO", obra de la que mi poderdante es autor y que consta de cuarenta y cuatro (44) páginas. Para tales efectos, presento dos ejemplares de la obra en mención, conforme a la Ley de Patentes de Invención y sus reformas, a fin de garantizar los derechos de autor. Al señor Ministro, pido: Admitir el presente escrito con la documentación acompañada, darle el trámite de ley y, en definitiva, resolver otorgando la Patente solicitada a favor de mi representado. — Tegucigalpa, D. C., veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Miguel Joaquín Melgar". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

27 J., 27 A. y 27 S. 83.

MARCA DE FABRICA

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de una Marca de Fábrica: Señor Ministro de Economía y Comercio: Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Colegiado No. 1414, del domicilio de San Pedro Sula y en tránsito por esta ciudad, con Registro Tributario Nacional ELESXX-N, accionando en mi condición de apoderado especial de la COMPANIA NUMAR DE HONDURAS, del domicilio de Búfalo, Cortés, como lo acredito con la Carta Poder que autenticada acompaño a la presente, con el debido respeto comparezco ante Ud. solicitando se registre a favor de mi representada, como Marca de Fábrica, la palabra:

NUMAR

para distinguir, amparar y proteger productos de la Clase Internacional No. 31, y especialmente productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no incluidos en otras clases, animales vivos, frutas y verduras frescas, semillas, plantas vivas y flores naturales, sustancias para la alimentación de animales, malta; marca que se aplicará a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Al Señor Ministro pido: Admitir esta solicitud junto con los documentos acompañados, razonar el poder y devolvérmelo oportunamente; seguir los trámites de ley hasta dictar resolución favorable ordenando el Registro solicitado. — Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Omar Alexis Claros." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.

Registrador

17. 27 A. y 8 S. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL